



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

R. AYUNTAMIENTO PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis la **solicitud de INDEMNIZAR LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES AFECTADOS POR DEFICIENCIAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**, por lo que de lo referido con anterioridad presentamos bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que tal y como lo establece nuestra Constitución Política del Estado de Nuevo León, cuando el Municipio con motivo de su actividad administrativa cause daño o perjuicio en los bienes de los particulares, su responsabilidad será objetiva y directa, por lo que la persona afectada tendrá derecho a recibir una indemnización, la cual se establecerá conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.

II.- Que es un deber constitucional el proveer a la ciudadanía de los servicios públicos básicos, por ello es nuestra responsabilidad proporcionar mecanismos para que, en caso de que el ciudadano se vea afectado en sus bienes debido al constante deterioro al que están propensas las calles y pavimentos de nuestra ciudad, esto en muchas ocasiones por la presencia de varios factores climáticos como lo son las altas temperaturas y las constantes lluvias, pueda defenderse y obtener del gobierno la posibilidad de resarcir el daño, es decir, que tenga certeza de que sus bienes no serán lesionados con motivo de la actuación administrativa deficiente.

III.- Que los denominados “baches” son muy comunes en las vialidades con mayor afluencia vehicular, las cuáles en razón de ésta, aunado a constantes cambios climáticos, son muy propensas a sufrir un deterioro constante, y ante esto, los ciudadanos son los que sufren las consecuencias, ya que atraviesan sus vehículos sobre charcos que se generan poniendo en riesgo sus bienes.



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

IV.- Que en función de lo anterior, surge la necesidad de proteger al ciudadano, a través de un punto de acuerdo relativo a brindar la atención necesaria y oportuna para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponde a los ciudadanos agraviados con daños y perjuicios en sus vehículos por causas de los baches, mediante la indemnización o reparación del daño esto en un orden jurídico justo, eficiente y equitativo.

Por lo que de la exposición anteriormente expuesta tenemos a bien presentar a consideración de este R. Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba establecer un mecanismo para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponda a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de los denominados “baches”, o con motivo de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño.

SEGUNDO.- El mecanismo señalado con anterioridad deberá contemplar como mínimo los siguientes lineamientos:

I.- La petición sobre indemnización o reparación del daño deberá presentarse por escrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del que sucedieron los hechos.

II.- El escrito deberá contener el nombre del afectado, domicilio para el efecto de recibir notificaciones y datos del vehículo, describiéndose en forma cronológica los hechos y demás circunstancias que originaron el evento, así como una estimación del monto del daño ocasionado.

III.- Al escrito se deberá anexar el parte vial del oficial de tránsito, la tarjeta de circulación, fotografías de la unidad dañada, factura del vehículo y en su caso presupuesto de daños; no obstante el interesado podrá con posterioridad a la fecha de vencimiento de la petición de indemnización y dentro del término de diez días hábiles, allegar los documentos o pruebas que estime idóneos para demostrar los hechos o daños ocasionados.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

IV.- En el escrito de indemnización deberá señalar bajo protesta de decir verdad que la reclamación no se ha iniciado por otra vía.

V.- Se desecharán de plano las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que sean notoriamente improcedentes a juicio del Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

VI.- Cuando el análisis y resolución de la reclamación se desprendan presuntas conductas dolosas para obtener o incrementar el monto de la indemnización, ya por imputar daños, falsear o alterar los ocurridos, la Dirección Jurídica dará vista al Ministerio Público para que actúe con base a sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese los presentes acuerdos tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Gaceta Municipal, así como en el portal de Internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

**A T E N T A M E N T E
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 5 DE FEBRERO DE 2010
COMISIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO
PRESIDENTE**

**REGIDOR OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO
SECRETARIO**

**REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL
VOCAL**